



El Tambo - Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: No.0154
Radicación: 2023-00328-00
Proceso: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES-
DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: JOSÉ ROLDAN SANDOVAL SANDOVAL
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE "PEDRO ANTONIO SANDOVAL" los señores: MANUEL SANDOVAL, FEDERICO SANDOVAL, HERMILIA SANDOVAL ASCENSION SANDOVAL DE CAMPO, en contra de los herederos determinados del causante JUAN ANDRES ANTE, los señora FLORINDA ANTE, en contra de los herederos determinados del causante ADRIANO SANDOVAL señores ELOISA SANDOVAL, JUAN SANDOVAL, ANTONIO SANDOVAL Y MARIA SANDOVAL, en contra de los herederos determinados de la causante GREGORIA ANTE señores JUAN CORNELIO ANTE y MARIA ANTE DE SANDOVAL, herederos determinados de PEDRO ANTONIO SANDOVAL ANIBAL F SANDOVAL, ORFELINA SANDOVAL, herederos indeterminados de los causantes DOLORES SANDOVAL VIUDA DE SANDOVAL, MIGUEL ANIBAL SANDOVAL SANDOVAL y demás personas inciertas e indeterminadas.

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su Admisión, conforme a los requisitos del art. 82 al 85 del C.G. del P. se observa que adolece de irregularidades, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El apoderado señala las personas que desea demandar en el escrito de la demanda, sin embargo, en el poder no aparecen las mismas personas, por lo cual es menester que el poder contenga datos exactos y completos de las partes, descripción detallada del acto a realizar, persona natural o jurídica a la cual se dirige, es decir, las mismas personas a demandar que el escrito de la demanda.
2. El certificado de tradición aportado se encuentra con fecha de marzo de 2023, por lo cual se requiere anexar este certificado actualizado o por lo menos con una vigencia no mayor a un mes de la fecha en que se presentó la demanda.
3. De conformidad con el artículo 26 numeral 3 del CGP, es necesario que la cuantía este determinada por el valor que aparece en el avalúo catastral.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA,**



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 76. 318. 094 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 142.819 del C.S. de la J., como mandatario judicial de las partes demandantes, únicamente para los recursos que se deriven de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ